

**P-2022/13979**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2022/0007168**Solicitud de patente a nombre de **R.P. SCHERER TECHNOLOGIES, LLC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **R.P. SCHERER TECHNOLOGIES, LLC**, domiciliada en Nevada, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **19491** notificado mediante notificación electrónica el 4 de noviembre de 2025, relacionado con el segundo concepto técnico de fondo, atentamente me permito presentar la siguiente información:

### **1. Modificación al capítulo reivindicatorio**

Con fundamento en la facultad que confiere el Artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de diecisiete (17) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Las modificaciones realizadas se resumen a continuación:

- En la reivindicación 1 y en la antigua reivindicación 17 (reivindicación reenumerada 11) se incluyeron valores de pH adicionales en los que no se rompe la composición de la cubierta. Esta modificación encuentra sustento en las antiguas reivindicaciones 3 a 7 y 19 a 23.
- En la reivindicación 2 y en la antigua reivindicación 18 (reivindicación reenumerada 12) se incluyeron opciones específicas de plastificante. Esta modificación encuentra sustento en la antigua reivindicación 14.

- Se modificó la antigua reivindicación 16 (reivindicación reenumerada 10) para hacerla dependiente de la reivindicación 1.
- Se fusionaron las antiguas reivindicaciones 27 y 28 en la nueva reivindicación 16.
- Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 3 a 7, 14, 19 a 23 y 28.
- Se ajustó la numeración y las dependencias de las reivindicaciones de conformidad con los cambios antes descritos.

Se resalta que las modificaciones presentadas no implican una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, por lo que el nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00.

## **2. Pago de tasas**

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se anexa el comprobante de pago correspondiente a la tasa de modificación. No se realiza el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un número de cláusulas menor que el presentado anteriormente.

Se solicita que, si el examinador considera que aún existen motivos que impiden la concesión de la solicitud, se emita un nuevo examen de patentabilidad, para lo cual se adjunta el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 59669 de 2020.

## **3. Claridad, concisión y soporte de nuevas reivindicaciones**

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, a la vez que cuentan con el debido sustento en la descripción de la solicitud.

Con respecto a las objeciones puntuales del examinador se presentan las siguientes aclaraciones:

- 3.1** El Examinador señala en la página 1 del oficio que las reivindicaciones 3 a 7, 19 a 23 y 28 carecen de claridad, ya que se refieren a resultados a alcanzar. En la página 6 del oficio, el Examinador reconoce que dichos resultados

pueden mencionarse en una reivindicación, sin embargo, no pueden constituir la característica diferenciadora pues no son características técnicas esenciales. En consecuencia, el Examinador considera que todas las reivindicaciones comparten las mismas características esenciales y, por lo tanto, se refieren a la misma materia.

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite de la solicitud, se han incorporado las características de las antiguas reivindicaciones 3 a 7 en la reivindicación 1, y las características de las antiguas reivindicaciones 19 a 23 en la antigua reivindicación 17 (reivindicación reenumerada 11). Adicionalmente, se fusionaron las antiguas reivindicaciones 27 y 28 en la nueva reivindicación 16.

En este aspecto, se enfatiza que la reivindicación 1, la reivindicación reenumerada 11 y la nueva reivindicación 16 mencionan las características técnicas esenciales de las cápsulas y procesos reclamados junto con resultados a alcanzar lo cual, como lo reconoce el Examinador, es aceptable de acuerdo con los lineamientos de la SIC.

En vista de lo anterior, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 3.2** El Examinador considera que la única diferencia entre las reivindicaciones 1 y 16 es un resultado a alcanzar, el cual no es una característica técnica esencial y, por lo tanto, ambas reivindicaciones se refieren a la misma materia.

Se manifiesta desacuerdo. De acuerdo con la sección 4.3.19 de la Guía para Examen de la SIC la finalidad del requisito de concisión es evitar una excesiva complejidad. Se busca evitar la repetición innecesaria de características y para cumplir este propósito se pueden emplear reivindicaciones dependientes. Teniendo eso en mente, se ha modificado la antigua reivindicación 16 (reivindicación reenumerada 10) para depender de la reivindicación 1 y así evitar la repetición innecesaria de los componentes y proporciones de la cápsula.

Se resalta que la presencia de la reivindicación reenumerada 10 sigue siendo pertinente en la medida que proporciona una definición más completa del resultado a alcanzar por las cápsulas reclamadas. La Guía para Examen no estipula en ninguna sección que los resultados a alcanzar no puedan mencionarse en reivindicaciones dependientes, ni que su inclusión pueda afectar el cumplimiento del requisito de concisión.

En consecuencia, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 3.3** El Examinador considera que la reivindicación 17 no define el procedimiento mediante una secuencia lógica de etapas y condiciones, ya que no especifica las condiciones para preparar y encapsular el material de relleno.

Se manifiesta desacuerdo. De acuerdo con la sección 4.3.1. de la Guía para Examen de la SIC, las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención, esto es, las características que solucionan el problema técnico, definen la invención y la diferencian del estado de la técnica. La antigua reivindicación 17 (reivindicación reenumerada 11) ya incluye dichas características por lo que no es necesario incluir condiciones técnicas adicionales.

Adicionalmente, la persona normalmente versada en la materia sería capaz de establecer las condiciones de trabajo adecuadas en función de sus conocimientos.

En vista de lo anterior, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 3.4** El Examinador afirma que la reivindicación 18 no es clara porque caracteriza el proceso por sus componentes.

Se manifiesta desacuerdo. Los componentes de la composición de la cubierta constituyen condiciones del método, ya que corresponden a los ingredientes introducidos durante la etapa de encapsulación.

Por lo tanto, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 3.5** El Examinador reitera que las definiciones de "*material de relleno*", "*agente activo*", "*polímero*", "*plastificante*" y "*composición de la cubierta*" comprenden un número muy extenso de alternativas. En particular, en la página 7 del oficio, el Examinador indica que la descripción no proporciona suficiente evidencia para justificar términos tan amplios como "*polímero*" y "*plastificante*".

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite, se ha limitado la definición del plastificante a "*glicerol, sorbitol o combinaciones de los mismos*".

Por otro lado, se resalta que la inventiva de la solicitud no reside en el "*material de relleno*" ni en el "*agente activo*" específico, por lo que definirlos de manera más específica llevaría a una limitación indebida de la materia reclamada.

Respecto a los términos "*composición de cubierta*" y "*polímero*", se señala que las reivindicaciones dependientes ya proporcionan una definición específica.

En vista de lo anterior, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 3.6** El Examinador reitera que el término "*inferior*" de la reivindicación 16 no es claro en vista de lo siguiente: (i) Las Tablas 1A, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de la descripción muestran la ruptura de la cápsula a valores de pH inferiores a 8.4, lo que contradice la expresión "*en donde la composición de la cubierta no se rompe a un pH inferior a 8.4*" y (ii) El uso de cápsulas de liberación retardada en el sector farmacéutico requiere el cumplimiento de las directrices de la farmacopea, como la USP (Capítulo <711>). La disolución debe realizarse en dos pasos: una forma ácida y otra forma tamponada a pH 6,8, con lo cual se debe alcanzar una cantidad mínima disuelta. Cumplir con dicha cantidad implica la liberación del principio activo debido a la ruptura de la cápsula; por lo tanto, si a un pH de 8.4 la cápsula no se rompe, no sería posible cumplir con las especificaciones técnicas.

Se manifiesta desacuerdo. En primer lugar, se resalta que las tablas citadas incluyen todas las pruebas realizadas para obtener la formulación optimizada de la cápsula, incluyendo los resultados no satisfactorios de formulaciones evaluadas, pero no reclamadas.

En segundo lugar, se señala que las cápsulas reivindicadas sí se rompen, pero de forma retardada. Por ello, la antigua reivindicación 16 (reivindicación reenumerada 10) especifica intervalos de tiempo de 15, 30, 45, 60, 90 y 120 minutos. Como se explica en el párrafo [00117] de la descripción: "*Este intervalo más amplio de tolerabilidad de pH para las cápsulas de gelatina blanda de liberación retardada permite que las cápsulas de gelatina blanda pasen intactas por el estómago y liberen los fármacos en el intestino para lograr los beneficios terapéuticos previstos en la ubicación objetivo, prevenir o minimizar los efectos secundarios asociados con la liberación prematura del fármaco y proteger el agente activo del bajo pH que podría producirse en el tracto gastrointestinal superior debido, por ejemplo, a variaciones en la dieta de un paciente*".

En vista de lo anterior, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

#### 4. Novedad

El Examinador considera que las reivindicaciones 1 a 29 carecen de novedad a la luz de la solicitud colombiana NC2021/0018071 (**D4**).

En particular, el Examinador considera que D4 divulga cápsulas de gelatina blanda de liberación retardada con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1 a 29 y su fecha de prioridad, 03 de junio de 2019, es anterior a la fecha de prioridad de la solicitud bajo análisis, 28 de octubre de 2019.

En este sentido, se resalta que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Es decir, de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, al invento en su totalidad y no a sus componentes de manera aislada.

Al respecto, considero pertinente recalcar que, para considerar que el objeto de la solicitud carece de novedad, se debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- El objeto de la invención en estudio debe estar contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad; y
- La comparación del objeto de la invención en cuestión y el estado del arte no debe centrarse o limitarse a los elementos de esta que son previamente conocidos, sino de lo inédito y novedoso que la caracteriza. Esto quiere decir que debe analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.

El Examinador fundamenta el uso de D4 como arte previo en el inciso tercero del artículo 16, el cual establece que: "*Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, **cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior** a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en*

*la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.*

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el proceso 237-IP-2017 aclaró que: *“Si durante un examen de patentabilidad, el examinador determina que existe una solicitud nacional anterior en trámite, se considerará que la primera solicitud forma parte del estado de la técnica de la segunda. En este punto, y de conformidad con lo explicado en el Tema 1, si estamos ante una solicitud que reivindica prioridad, **solo podrá formar parte del estado de la técnica cualquier información previa a la fecha de solicitud reivindicada**”.*

Lo anterior implica que la excepción contemplada en el inciso tercero únicamente faculta al examinador a tener en cuenta una solicitud que no había sido publicada al momento de la presentación de la solicitud bajo análisis, pero no lo faculta a desconocer el derecho de prioridad válidamente invocado.

En este aspecto, el Examinador reconoce correctamente que la fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de octubre de 2019, fecha de prioridad de la presente solicitud. En consecuencia, solo la información presentada **antes** de esa fecha podrá formar parte del estado de la técnica.

Así, en relación con D4, solo la prioridad 62/856,601 del 3 de junio de 2019 es anterior al 28 de octubre de 2019. Es decir, únicamente el contenido de dicha prioridad puede formar parte del estado de la técnica.

Es pertinente tener en cuenta que el documento 62/856,601 **no** divulga cápsulas o procesos que involucren goma gellan.

En contraste, las reivindicaciones independientes de la presente solicitud reclaman cápsulas y procesos con las siguientes características:

*1. Una cápsula de gelatina blanda de liberación retardada caracterizada porque comprende:*

*(a) un material de relleno; y*

*(b) una composición de la cubierta,*

*en donde el material de relleno comprende al menos un agente activo, y*

*en donde la composición de la cubierta comprende entre un 40% en peso y un 80% en peso de una gelatina, entre 2% en peso y 20% en peso de pectina y **entre 0.4% en peso y 5% en peso de goma gellan**, en base al peso total de la composición de la cubierta seca, en donde la composición de la cubierta no se rompe a un pH de 4, 5, entre 5 y 6, entre 6 y 7, entre 7 y 8, o entre 8 y 8.4 a los 15 minutos, 30 minutos, 45 minutos o 60 minutos cuando se mide con un Aparato II de la USP con paletas a 50 RPM, 900 ml de medio ácido HCL 0.1 N ajustado a pH con solución amortiguadora de fosfato.*

*11. Un proceso para preparar una cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-10 caracterizado porque comprende los pasos de:*

*preparar un material de relleno que comprende un agente activo; y encapsular el material de relleno con una composición de cubierta, en donde la composición de la cubierta comprende gelatina y un polímero dependiente del pH que comprende pectina y **goma gellan**, en donde la composición de la cubierta no se rompe a un pH de 4, 5, entre 5 y 6, entre 6 y 7, entre 7 y 8, o entre 8 y 8.4 a los 15 minutos, 30 minutos, 45 minutos o 60 minutos cuando se mide con un Aparato II de la USP con paletas a 50 RPM, 900 ml de medio ácido HCL 0.1 N ajustado a pH con solución amortiguadora de fosfato.*

De esta forma, el documento de prioridad de D4 no enseña las cápsulas ni los procesos reclamados. Las secciones de D4 citadas por el Examinador para sustentar la falta de novedad, en particular las relacionadas con la inclusión de goma gellan, no cuentan con soporte en la prioridad, por lo que no pueden beneficiarse de la fecha del 3 de junio de 2019.

En consecuencia, y la presente solicitud sí cumple con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la Decisión 486.

## **5. Conclusiones**

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) Las modificaciones del nuevo pliego reivindicatorio se ajustan a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486;

- ii) Las reivindicaciones definen la materia que se desea proteger de manera clara y concisa, a la vez que cuentan con el debido sustento en el capítulo descriptivo, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486;
- iii) La invención de la presente solicitud no había sido divulgada previamente en el estado de la técnica cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

## **6. Anexos**

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye diecisiete (17) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de (i) modificación al capítulo reivindicatorio y (ii) nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,



**CAROLINA DAZA MONTALVO**  
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle  
TP-141563 CSJ  
[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)

## REIVINDICACIONES

1. Una cápsula de gelatina blanda de liberación retardada caracterizada porque comprende:
  - (a) un material de relleno; y
  - (b) una composición de la cubierta,
    - en donde el material de relleno comprende al menos un agente activo, y
    - en donde la composición de la cubierta comprende entre un 40% en peso y un 80% en peso de una gelatina, entre 2% en peso y 20% en peso de pectina y entre 0.4% en peso y 5% en peso de goma gellan, en base al peso total de la composición de la cubierta seca, en donde la composición de la cubierta no se rompe a un pH de 4, 5, entre 5 y 6, entre 6 y 7, entre 7 y 8, o entre 8 y 8.4 a los 15 minutos, 30 minutos, 45 minutos o 60 minutos cuando se mide con un Aparato II de la USP con paletas a 50 RPM, 900 ml de medio ácido HCl 0.1 N ajustado a pH con solución amortiguadora de fosfato.
2. La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de la reivindicación 1, en donde la composición de la cubierta comprende además entre un 15 % en peso y un 40 % en peso de un plastificante y/o entre un 0.01 % en peso y un 2 % en peso de dextrosa, basado en el peso total de la composición de la cubierta seca, y en donde el plastificante es glicerol, sorbitol o combinaciones de los mismos.
3. La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la composición de la cubierta se deriva de una masa húmeda que comprende del 0.1 al 5% de goma gellan.
4. La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de la reivindicación 3, caracterizada porque la masa húmeda comprende además de un 2 % a un 10 % de pectina.
5. La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la pectina es pectina de bajo metoxilo.
6. La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la gelatina se selecciona del grupo que consiste en gelatina de tipo A, gelatina de tipo B y mezclas de las mismas.
7. La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la gelatina se selecciona del grupo que consiste en gelatina de pescado, gelatina de piel, gelatina de hueso y mezclas de las mismas.
8. La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de la reivindicación 5, caracterizada porque la pectina de bajo metoxilo se selecciona del grupo que consiste en pectina amidada, pectina no amidada y combinaciones de las mismas.

**9.** La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la proporción en peso de pectina a goma gellan es de 1:10 a 50:1; de 1:5 a 40:1; de 1:1 a 25:1 o de 10:1 a 24:1.

**10.** La cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de la reivindicación 1, en donde la composición de la cubierta no se rompe a un pH inferior a 8.4, inferior a 8.3, inferior a 8.1, inferior a 8.0, inferior a 7.9, inferior a 7.8, inferior a 7.7, inferior a 7.6, inferior a 7.5, inferior a 7.4, inferior a 7.3, inferior a 7.2, inferior a 7.1, inferior a 7.0, inferior a 6.9, inferior a 6.8, inferior a 6.7, inferior a 6.6, inferior a 6.5, inferior a 6.4, inferior a 6.3, inferior a 6.2, inferior a 6.1, inferior a 6.0, inferior a 5.9, inferior a 5.8, inferior a 5.7, inferior a 5.6, inferior a 5.5, inferior a 5.4, inferior a 5.3, inferior a 5.2, inferior a 5.1, inferior a 5.0, inferior a 4.9, inferior a 4.8, inferior a 4.7, inferior a 4.6, inferior a 4.5, inferior a 4.4, inferior a 4.3, inferior a 4.2, inferior a 4.1, inferior a 4.0, inferior a 3.9, inferior a 3.8, inferior a 3.7, inferior a 3.6, inferior a 3.5, inferior a 3.4, inferior a 3.3, inferior a 3.2, inferior a 3.1, inferior a 3.0, inferior a 2.9, inferior a 2.8, inferior a 2.7, inferior a 2.6, inferior a 2.5, inferior a 2.4, inferior a 2.3, inferior a 2.2, inferior a 2.1, inferior a 2.0, inferior a 1.9, inferior a 1.8, inferior a 1.7, inferior a 1.6, inferior a 1.5, inferior a 1.4, inferior a 1.3 o inferior a 1.2 durante un período de tiempo de 15 minutos, 30 minutos, 45 minutos, 60 minutos, 90 minutos o 120 minutos cuando se mide con un Aparato USP II con paletas a 50 RPM, 900 ml de medio ácido HCl 0.1 N ajustado a pH con solución amortiguadora de fosfato, hidróxido de sodio o hidróxido de potasio.

**11.** Un proceso para preparar una cápsula de gelatina blanda de liberación retardada de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-10 caracterizado porque comprende los pasos de:

preparar un material de relleno que comprende un agente activo; y

encapsular el material de relleno con una composición de cubierta, en donde la composición de la cubierta comprende gelatina y un polímero dependiente del pH que comprende pectina y goma gellan, en donde la composición de la cubierta no se rompe a un pH de 4, 5, entre 5 y 6, entre 6 y 7, entre 7 y 8, o entre 8 y 8.4 a los 15 minutos, 30 minutos, 45 minutos o 60 minutos cuando se mide con un Aparato II de la USP con paletas a 50 RPM, 900 ml de medio ácido HCl 0.1 N ajustado a pH con solución amortiguadora de fosfato.

**12.** El proceso de conformidad con la reivindicación 11, en donde la composición de la cubierta comprende además un plastificante y/o dextrosa, y en donde el plastificante es glicerol, sorbitol o combinaciones de los mismos.

**13.** El proceso de las reivindicaciones 11 o 12, caracterizado porque comprende además preparar la composición de la cubierta.

**14.** El proceso de conformidad con la reivindicación 13, caracterizado porque la preparación comprende mezclar la gelatina, la pectina y la goma gellan para formar una masa de gel húmedo.

- 15.** El proceso de conformidad con la reivindicación 14, caracterizado porque la preparación comprende además mezclar el plastificante y/o dextrosa para formar la masa de gel húmedo.
- 16.** El proceso de conformidad con la reivindicación 15, caracterizado porque la preparación comprende además formar una cinta de composición de cubierta a partir de la masa de gel húmedo, en donde la cinta de composición de la cubierta tiene un grosor que oscila entre 0.0508 cm (0.020 pulgadas) y 0.127 cm (0.050 pulgadas).
- 17.** El proceso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 11-16, caracterizado porque comprende además secar la cápsula de gelatina blanda de liberación retardada.



**Superintendencia de  
Industria y Comercio**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**NIT: 800.176.089-2**

**COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI**

**Radicado: NC2022/0007168**

**Recibo: 26-225645**

**Fecha: 03/02/2026**

**CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO**

**CC: 66.783.790**

**Pago PSE No: 1219456**

**CUS: 32637396**

Patente PCT

CÁPSULAS DE GELATINA BLANDA DE LIBERACIÓN RETARDADA EN AMBIENTES DE PH MÁS ALTO

**Detalle del pago**

| Id.   | Rentístico  | Concepto y Servicio                                                        | Cant. | Val. Unit.   | Subtotal     |
|-------|-------------|----------------------------------------------------------------------------|-------|--------------|--------------|
| 1     | 50005-01-03 | Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET) | 1     | \$ 236,500   | \$ 236,500   |
| 2     | 50005-01-01 | Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)        | 1     | \$ 1,600,500 | \$ 1,600,500 |
| TOTAL |             |                                                                            |       |              | \$ 1,837,000 |